

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Veintiocho (28) de febrero 2022, al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con contestaciones de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, dentro del término del traslado, las demandadas TALENTUM TEMPORAL S.A.S y ALMAGRARIO S.A.–EN ORGANIZACIÓN, procedieron a dar contestación a la demanda.

Así las cosas, el Despacho le reconoce personería para actuar a la Dr. JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.701 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de TALENTUM TEMPORAL S.A.S en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandada ALMAGRARIO S.A. EN REORGANIZACIÓN al Dr. GUILLERMO ALBERTO BAQUERO GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.200 y portador de la Tarjeta Profesional No 171.085 expedida por el C.S. de la J , en los términos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación y de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C. P. T y S.S, encuentra el Despacho que la contestación de demanda dada por TALENTUM TEMPORAL S.A.S, cumple con las exigencias establecidas en la norma, por lo que tiene por CONTESTADA la demanda.

Pese a lo anterior, no se puede indicar lo mismo frente a la contestación dada por ALMAGRARIO S.A.–EN ORGANIZACIÓN, ya que se encuentra que presenta las siguientes falencias:

Respecto a las pruebas documentales que aduce en el escrito de demanda se aportan con la contestación, se tiene que:

1. No se aportan las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1, 2 y 3 del acápite de pruebas en cabeza de mi representada Almagrario S.A. en reorganización.
2. Del acápite de las pruebas documentales que pretende hacer valer no se aportan las relacionadas en los literales a), e) y f).

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, INADMITASE, la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone a DEVOLVER la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy , 31 de marzo de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado Nº 051**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a9141d24b97a4677780ef7a65063f0b887b3d273f9cf02248e5b9e39fef8ec**

Documento generado en 30/03/2022 03:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>